

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., 14 JUL 2020

11001 40 03 013 2019 01312

Considerando la solicitud que precede, se dispone:

Negar el pedimento de rechazo de la demanda en razón a la cuantía, toda vez en los procesos de restitución de tenencia el criterio para determinar la cuantía no es el mismo que cuando se trata de arrendamiento, ya que se establece por el valor de los bienes, conforme regla el artículo 26- 6º del C.G.P.

Note el apoderado de la demandante que al calificar el mérito formal de la demanda se advirtió que la maquina y equipo cuya restitución pretende ascienden a \$82.900.000.00, siendo esta agencia judicial competente para conocer asuntos de menor cuantía, que para la presente anualidad equivalen hasta el monto de \$133.170.300 m/cfo.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
CARRERA 10 No. 14-33, Piso 7º	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No	32
Hoy	15 JUL 2020
SECRETARÍA	
Secretario	

11001
21027230

En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el catastral.

